



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISIÓN L A B O R A L**

Hoy 26 de febrero DE 2021, siendo las 2 P.M, la Sala Primera de Decisión Laboral, se constituye en **audiencia pública de juzgamiento No. 41**, integrada por el suscrito quien la preside CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA en compañía de sus demás integrantes: Dra. MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA y la Dra. ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLON, dentro del proceso ordinario laboral adelantado por la señora **LEYDY ISABELLA RODRIGUEZ GUSTIN VS COLPENSIONES Y OTRA** bajo radicación **76001 31 05 008 2018 00746 00** en donde se resuelve Recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y demandada al igual que el grado jurisdiccional de Consulta a favor de Colpensiones con ocasión de la Sentencia No. 269 del 27 de junio del 2019, proferida por el Jugeo 8 Laboral del Circuito de Cali, mediante la cual se condenó a COLPENSIONES a acrecentar en un 25% la pensión de la demandante, desde el 1 de marzo de 2018, en razón que su hermana **BRENDA MARCELA RODRIGUEZ CARREÑO**, no acreditó la calidad de beneficiaria de la pensión de sobrevivientes del que en vida fue su padre señor **RICARDO ANTONIO RODRIGUEZ VARGAS (q.e.p.d.)**, fallecido el día 17 de diciembre de 1999.

Para el Juez Laboral de Primera Instancia quedaron demostrados los siguientes supuestos facticos:

1. Que mediante resolución 14340 del 10 agosto del 2006 se reconoció pensión de sobrevivientes, con ocasión de la muerte del afiliado señor **RICARDO ANTONIO RODRIGUEZ VARGAS (q.e.p.d.)** a favor de la señora **MONICA GUSTIN GUSTIN**, en un 50% como compañera permanente, y para **LEYDI ISABELLA RODRIGUEZ GUSTIN** el otro 50% como hija del causante, efectiva desde el 17 de diciembre de 1999, que mediante resolución 5878 de 2010, se modificó reconociendo la pensión a favor de **BRENDA MARCELA RODRIGUEZ CARREÑO**, hija del causante y a la demandante se les reconoció el 25% de la pensión para cada una y que parte del retroactivo pagado a **LEYDY ISABELLA**, sería descontado en cuotas.
2. Que respecto de los estudios se probó que **LEYDY ISABELLA RODRIGUEZ GUSTIN**, adelanta sus estudios en el politécnico María Auxiliadora, donde cursa el programa de TECNICO LABORAL AUXILIAR EN SERVICIOS FARMACEUTICOS, en jornada diurna en los calendarios 2018 A y 2018 B en modalidad educativa presencial, con 25 horas cátedras semestrales teoría práctica y que Colpensiones realizó la investigación del caso para verificar la veracidad de la información.
3. En Relación con **BRENDA MARCELA RODRIGUEZ CARREÑO**, aportó la constancia de la academia de Belleza FRANCHESCA, expedida el 11 de junio de 2019, hay constancia que estudio carrera técnico laboral en belleza y peluquería integral, por espacio de 24 meses desde abril de 2017, de 8 am a 12 m. pero suspendió los mismos por falta de recursos económicos en febrero de 2018, quedando la matricula congelada hasta que pueda retomar.
4. **LEYDY ISABELLA RODRIGUEZ GUSTIN** nacida el nació el 17 de enero de 1999, (fl. 8) actualmente estudia (fl.15) y **BRENDA MARCELA RODRIGUEZ CARREÑO**, nació el 14 de junio de 1994, cumpliendo 18 años de edad el 14 de junio de 2012, y los 25 años el 14 de junio de 2019 con estudios acreditados desde abril del 2017 hasta febrero del 2018 (fl 57) cd. Que conforme a la normatividad citada **LEYDY ISABELLA RODRIGUEZ GUSTIN** tiene derecho al acrecimiento de su pensión en un 50% desde el 1 de marzo del 2018, fecha en que su hermana dejó de estudiar y en forma definitiva el 14 de junio de 2019 fecha en la que cumplió 25 años ya



- que su hermana perdió el derecho y acrece según la norma la de su hermana como beneficiaria del mismo orden.
5. Que no le asiste a la demandante el pago del acrecimiento y el retroactivo pensional desde el 14 de junio del 2012 tal como lo reclamo en la demanda ya que BRENDA MARCELA RODRIGUEZ CARREÑO demostró estudiar hasta febrero del 2018, así las cosas la A quo reconoció el acrecimiento de las mesadas desde el 1 de marzo del 2018 en adelante, la juez de instancia no despacho favorablemente las excepciones propuestas por Colpensiones al oponerse a las pretensiones de la demanda, en cuanto a la excepción de prescripción tampoco prospero toda vez que se están concediendo el acrecimiento y las mesadas desde el 1 de marzo del 2018, la reclamación se efectuó el 12 de octubre del 2018 y la demanda se presentó el 14 de diciembre de la misma anualidad, sin que opere el fenómeno de la prescripción.
 6. Que el valor a pagar como acrecimiento desde el 1 de marzo de 2018 al 31 de mayo del 2019 es de \$ 3.378.871.00 (fl.76) que a partir del 1 de junio de 2019 a la mesada que devenga la demandante se le debe adicionar la suma de \$ 207,029. se autorizó descontar del retroactivo los aportes con destino a la seguridad social de las mesadas ordinarias.
 7. La juez negó los intereses moratorios, reclamados por ser lo solicitado un valor por acrecimiento y no se probó que Colpensiones haya deja de pagar en su totalidad mesada alguna de conformidad en los términos del artículo 141 de la ley 100 de 1993. Que a partir del 1 de junio del 2019 la mesada de la demandante será de \$ 414.058 pesos. Condeno en costas a Colpensiones.

La Sentencia fue apelada por la apoderada de la demandante y por el apoderado de Colpensiones, los recursos se confirieron por la Juzgadora de primera instancia.

En la sustentación del recurso de apelación la apoderada de demandante expone que:

Su recurso va encaminado al retroactivo reclamado anterior al 1 de marzo del 2018 y desde el 2012, tal como se estableció en las pretensiones, solicita al Tribunal que se revise ya que la señora Brenda, desde el año 2012 cuando cumple la mayoría de edad no ha presentado prueba o acreditación alguna que haya estudiado y así Colpensiones haya generado el pago de la mesada pensional.

En su recurso de Apelación el apoderado de Colpensiones expone que una vez revisado el expediente administrativo el derecho pensional ya fue concedido, mediante resolución 14340 del 17 de octubre del 2006, a favor de la señora MONICA GUSTIN GUISTIN en calidad de Compañera Permanente y a LAYDY ISABELLA RODRIGUEZ, que de lo que pretende la demandante en acrecentar la mesada pensional argumentando que BRENDA MARCELA RODRIGUEZ es mayor de edad y no está estudiando y donde el porcentaje de la señora BRENDA se encontraba suspendido desde julio del 2012, por cumplimiento a la mayoría de edad por lo que no es procedente a acrecentar dicha mesada.

Conocida y discutida por las partes las situaciones fácticas y la sentencia de instancia, procede la Sala de Decisión a dictar la providencia que corresponda.



SENTENCIA No. 40

La sentencia Apelada y Consultada debe ser MODIFICADA, son razones:

- Se trata de la solución del conflicto jurídico suscitado por la insatisfacción del acrecimiento pensional en favor de **LEYDY ISABELLA RODRIGUEZ GUSTIN** en razón a que su hermana **BRENDA MARCELA RODRIGUEZ CARREÑO**, no acreditó la calidad de beneficiaria de la pensión de sobrevivientes de su señor padre fallecido el día 17 de diciembre de 1999. (artículo, 13 de la ley 797 de 2003, modificado por el artículo 47 de la ley 100 de 1993, y el decreto 1889 de 1994), por eso reclama a su favor el acrecimiento pensional respectivo a partir de los 18 años de edad de su hermana (2012), al igual que los intereses moratorios por el no pago de los mismos consagrados en el artículo 141 de la ley 100 de 1993.

- Del expediente se observa en efecto que mediante resolución 14340 del 10 agosto del 2006 se reconoció pensión de sobrevivientes, con ocasión de la muerte del afiliado señor **RICARDO ANTONIO RODRIGUEZ VARGAS** (q.e.p.d.) a favor de la señora **MONICA GUSTIN GUSTIN**, en un 50% como compañera permanente, y para **LEYDI ISABELLA RODRIGUEZ GUSTIN** el otro 50% como hija del causante, desde el 17 de diciembre de 1999, (fl.3) la que fuere modificada mediante resolución 5878 de 2010, en la que se reconoció la pensión a favor de **BRENDA MARCELA RODRIGUEZ CARREÑO**, hija del causante reconociendo el 25% de la pensión para cada una. (fl.6).

- Al analizar la normatividad y los documentos allegados a la demanda, (fls. 6 al 10 y 15) para esta sala es claro que a la demandante señora **LEYDI ISABELLA RODRIGUEZ GUSTIN**, se le debe conferir su derecho de acrecimiento de su mesada pensional a partir del 14 de junio del 2012, fecha en la cual su hermana **BRENDA MARCELA RODRIGUEZ CARREÑO**, cumplió la mayoría de edad, sin que para aquella fecha probara encontrarse estudiando, dicho acrecimiento inicialmente ira hasta el 30 de marzo del 2017 ya que, a partir de abril del 2017, su hermana **BRENDA MARCELA RODRIGUEZ CARREÑO**, acreditó estudios en la **ACADEMIA DE BELLEZA FRANCESCA**, en una carrera técnico laboral en belleza y peluquería integral, por espacio de 24 meses desde abril de 2017, en horario de 8 am a 12 m de lunes a viernes, pero suspendió los mismos por falta de recursos económicos en febrero de 2018, quedando la matricula congelada hasta que pueda retomar. (fl.67) y que dicho acrecimiento volverá a otorgarse a partir del 1 de marzo del 2018 y hasta de la demandante cumpla los 25 años de edad o antes si deja de estudiar.

- Así las cosa esta sala despacha favorablemente el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora y desestima el recurso del apoderado de Colpensiones quien en el sustento de su apelación expreso que a la demandante no le asistía el derecho reclamado.

- Una vez reconocido el acrecimiento pensional a la demandante **LEYDI ISABELLA RODRIGUEZ GUSTIN** esta sala entra a estudiar la prescripción alegada como excepción por parte de Colpensiones a (fl.41) en contestación de la demanda en razón que la reclamación administrativa se efectuó el 12 de octubre del 2018 (fl.11) y la demanda se presentó 14 de diciembre del 2018 (fl.29), por tal motivo el acrecimiento inicial se otorgará desde el 12 de octubre del 2015 al 30 de marzo del



2017 y posteriormente desde el 1 de marzo del 2018 hasta que la demandante cumpla 25 años de edad o antes si no acredita su condición de estudiante.

- Por los motivos expuestos la sentencia proferida por el Juzgado 8 laboral del circuito de Cali será modificada.

- Ahora este despacho procede a efectuar los cálculos del acrecimiento de las mesadas pensionales, desde el 12 de octubre del 2015 al 30 de marzo del 2017. (ver tabla anexa) arroja un valor de \$ 3.551.127.87.

- Ahora en un monto ya calculado por la juez de primera instancia, determino que el valor de la mesada acrecentada para la demandante es de \$ 195.310, 50 pesos para el año 2018, qué multiplicadas por 12 mesadas de ese año arroja un valor de \$ 2.343.726.00 pesos adeudadas desde el 1 de marzo del 2018 al 31 de diciembre del 2018. Que desde el 1 de enero del 2019 y hasta el 31 y hasta el 31 de mayo del 2019, fecha de cálculo del valor de primera instancia el valor acrecentado es de \$ 207.029, multiplicado por 5 mesadas arroja un valor de \$ 1.035.145,00 pesos. Para un total de retroactivo a adeudado a la fecha del 31 de mayo del 2019 de \$ 3.378.871.00 pesos. (fl.76) suma esta que coincide con la elaborada por esta corporación. (ver tabla anexa)

- Por Lo que esta sala procede a la actualización de la sentencia en su monto de acrecimiento y retroactivo hasta el 31 de agosto del 2020. (Cuadro anexo a la sentencia)

- En consecuencia, se modificará la sentencia de primera instancia y se reconocerá el acrecimiento pensional de la demandante **LEYDI ISABELLA RODRIGUEZ GUSTIN** inicialmente desde el 12 de octubre del 2015 al 30 de marzo de 2017 y desde el 1 de marzo del 2018, hasta que cumpla la edad de los 25 años de edad o antes sino acredita estar estudiando, igualmente se declara no probada ninguna de las excepciones propuestas por la parte demandada, excepto la de prescripción parcial del derecho reclamado por las razones ya expuestas en esta sentencia.

Por lo expuesto la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

1. **MODIFICAR** el numeral Segundo de la sentencia apelada y consultada y como consecuencia de ello declarar que la señora LEYDY ISABELLA RODRIGUES GUSTIN, tiene derecho al acrecimiento de la pensión de sobrevivientes en el 25%, inicialmente desde el 12 de octubre del 2015 hasta el 30 de marzo del 2017, fecha en la cual su hermana BRENDA MARCELA RODRIGUEZ CARREÑO, acreditó estar estudiando. Y desde el 1 de marzo del 2018 y hasta CUANDO la demandante cumpla los 25 años de edad o antes si deja de estudiar.
2. **MODIFICAR** el numeral Tercero de la sentencia apelada y consultada y como consecuencia de ello condenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E. en cabeza de su representante legal, a reconocer a LEYDY ISABELLA RODRIGUEZ



GUSTIN, el porcentaje del 25% en que se acrecienta la pensión de sobrevivientes, inicialmente entre 15 de octubre del 2015 hasta el 30 de marzo del 2017, y desde el 1 de marzo de 2018 y hasta que cumpla los 25 años o si antes de cumplir esta edad deja de estudiar.

3. **ACTUALIZAR LA SENTENCIA** estableciendo conforme a los periodos de acrecimiento que el monto del retroactivo, por estos periodos de acrecimiento y con la actualización de la sentencia al 31 de agosto del 2020 asciende a la suma de \$ 9.890.513,87, (tabla anexa) y que a partir del 1 de septiembre del 2020 el valor de la mesada pensional de LEYDY ISABELLA RODRIGUEZ GUSTIN, será por valor de \$ 438.901,5 pesos.
4. **CONFIRMAR** el resto de la sentencia.
5. **COSTAS** en esta instancia en contra de Colpensiones un 1 salario mínimo legal vigente.

Los Magistrados,



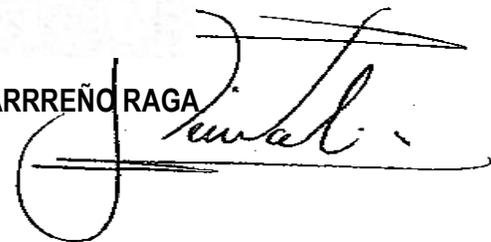
CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA

CARLOS ALBERTO CARRREÑO RAGA



MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA

MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA



ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EXPEDIENTE: 76001 31 05 008 2018 00746 00

DEMANDANTE: LEYDY ISABELLA RODRIGUEZ GUSTIN

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRA

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
CALI SALA LABORAL

AÑO	MESADA RECONOCIDA	ACRECIMIENTO 25% MESADA	NÚMERO DE MESADAS	MESADAS ADEUDADAS
2015	\$ 644.350,00	\$ 161.087,50	3,63 MESADAS (12 de octubre al 31 de diciembre de 2015)	\$ 584.747,62
2016	\$ 689.455,00	\$ 172.363,75	14MESADAS (1 de enero al 31 de mayo de 2016)	\$ 2.413.092,50
2017	\$ 737.717,00	\$ 184.429,25	3 mesadas (1 de enero al 30 de marzo del 2017)	\$ 553.287,75
				\$ 3.551.127,87

TOTAL ADEUDADO EN ESTE PERIODO \$ 3.551.127,87

AÑO	MESADA RECONOCIDA	ACRECIMIENTO 25% MESADA	NÚMERO DE MESADAS	MESADAS ADEUDADAS
2018	\$ 781.242,00	\$ 195.310,50	12 MESADAS (1 de marzo al 31 de diciembre de 2018)	\$ 2.343.726,00
2019	\$ 828.116,00	\$ 207.029,00	5 MESADAS (1 de enero al 31 de mayo de 2019)	\$ 1.035.145,00
TOTAL ADEUDADO ACTUALIZADO DEL 1 DE MARZO DE 2018 AL 31 DE MAYO DE 2019				\$ 3.378.871,00

ACTUALIZACIÓN DEL DESPACHO

AÑO	MESADA RECONOCIDA	ACRECIMIENTO 25% MESADA	NÚMERO DE MESADAS	
2019	\$ 828.116,00	\$ 207.029,00	9 MESADAS (1 de junio al 31 de diciembre de 2019)	
2020	\$ 877.803,00	\$ 219.450,75	9 MESADAS (1 de enero al 31 de agosto de 2020)	
TOTAL ADEUDADO ACTUALIZADO DEL 1 DE JUNIO DE 2019 AL 31 DE AGOSTO DE 2020				\$ 2.960.514,75

**Actualización de sentencia sumando los valores de \$ 3.551.127,87 más \$ 3.378.871 y \$2.960.515
para un total de \$ 9.890.513,87**

DESPACHO CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA
ELABORACIÓN JCCA